Naciones Unidas A/60/482

Asamblea General

Distr. general
27 de octubre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Tema 36 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Muhammad Shahrul Nizzam **Umar** (Brunei Darussalam)

I. Introducción

1. En su 17ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas" y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. En su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2005, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 26, 34, 35, 36 y 37 del programa. El debate general sobre los temas mencionados tuvo lugar durante las sesiones segunda, tercera, quinta y sexta, celebradas los días 5, 6, 10 y 11 de octubre (véase A/C.4/60/SR.2, 3, 5 y 6). La Comisión adoptó medidas en relación con el tema 36 en su sexta sesión, celebrada el 11 de octubre (véase A/C.4/60/SR.6).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[1];

b) Informe del Secretario General (A/60/64).

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento No. 23* (A/60/23), caps. VIII, IX y XII.

05-57501 (S) 031105 031105

4. En su quinta sesión, celebrada el 10 de octubre, con el consentimiento del Comité y de conformidad con la práctica establecida, un representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos formuló una declaración (véase A/C.4/60/SR.5).

II. Examen del proyecto de resolución contenido en el documento A/60/23, capítulo XII, sección C

5. En su sexta sesión, celebrada el 11 de octubre, el representante de Santa Lucía presentó una enmienda al proyecto de resolución III, contenida en el capítulo XII, sección C, del informe del Comité Especial (A/60/23), por la que en la quinta línea del párrafo 13 la palabra "reiteró" se sustituye por las palabras "tomó nota de".

6. En la misma sesión la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas", contenido en el capítulo XII, sección C, del informe del Comité Especial (A/60/23) en su forma oralmente enmendada en votación registrada por 93 votos contra ninguno y 49 abstenciones (véase el párrafo 8). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kirguistán, Líbano, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Federación de Rusia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

7. Tras la aprobación del proyecto de resolución el representante de la Argentina formuló una declaración en explicación de voto. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, formuló una declaración en explicación de voto (véase A/C.4/60/SR.6).

III. Recomendación de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

8. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado también el informe del Secretario General[1] y el informe del Consejo Económico y Social[2] sobre el tema,

Habiendo examinado además el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el tema[3],

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida, en particular, la resolución 2004/53 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2004,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios que aún no son autónomos son pequeños territorios insulares,

---

[1] A/60/64.

[2] E/2005/47 y Corr.1.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/60/23), cap. VI.

Expresando su satisfacción por la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Expresando también su satisfacción por el hecho de que los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales sobre cuestiones económicas y sociales, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y el Comité Especial sobre determinados territorios,

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los territorios no autónomos,

Subrayando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños territorios insulares no autónomos enfrentan problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Subrayando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, al Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Convencida de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y ascensos del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando su resolución 59/129, de 10 de diciembre de 2004, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[1];

2. *Recomienda* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legítima aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de su resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los territorios no autónomos a que lo hagan lo antes posible;

8. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

a) Los problemas ambientales que enfrentan los territorios no autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos territorios desastres naturales como huracanes y erupciones volcánicas, y los problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en provecho de los pueblos de esos territorios;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa colaboración de las organizaciones regionales competentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998[4], en la que pedía que se establecieran los mecanismos necesarios para que sus miembros asociados, incluidos los pequeños territorios insulares no autónomos, participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

13. *Acoge también con beneplácito* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la resolución 598 (XXX), de 2 de julio de 2004[5], en la que la Comisión acogió con beneplácito la participación de sus miembros asociados en las conferencias mundiales y los períodos extraordinarios de sesiones organizados por las Naciones Unidas y toma nota de la petición de la Comisión, formulada en su resolución 574 (XXVII), de que se establecieran los mecanismos necesarios para que los miembros asociados de las comisiones regionales participaran en la labor del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios;

14. *Pide* al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que, en consulta con el Presidente del Consejo Económico y Social, estudie las posibles modalidades de aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

15. *Pide* al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, prepare un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los territorios no autónomos y lo distribuya ampliamente en ellos;

---

[4] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 21* (E/1998/41), cap. III. secc. G.

[5] Ibíd., 2004, *Suplemento No. 21* (E/2004/41), secc. D.

16. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa de mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

17. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la gestión de éstos o a fortalecer las que ya existan;

18. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a determinados territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones beneficien a los territorios no autónomos;

19. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

20. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

21. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga examinando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

22. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales competentes relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que éstos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y le pide también que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo primer período de sesiones;

24. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones.